



La Historia en Activo

*Actas de las I Jornadas "Prebendado Pacheco"
de Investigación Histórica*

Roberto González Zalacain (Coord.)

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste
Área de Educación y Cultura

INSTITUCIONES JURÍDICO POLÍTICAS EN TENERIFE TRAS LA CONQUISTA

Mariano Gambín García

1.- Introducción

La conquista de la isla de Tenerife en 1496 proporcionó a los conquistadores un medio geográfico en el que todo estaba por hacer. Al contrario que en la reconquista del reino de Granada no hubo ciudades previas, ni trama política prehispánica relevante, en suma, nada era aprovechable¹.

A esto se unían otros problemas del momento y que hacían poco atractiva la colonización de la Isla, como la lejanía de la Península, tierras sin roturar, escasez de agua y coincidencia con la guerra de Granada y el descubrimiento de América, destinos más atrayentes para el repoblador castellano.

Sin embargo, habrá otros atractivos en la formación de una sociedad de frontera, donde los rígidos encorsetamientos sociales se verán suavizados ampliamente, y donde el progreso económico individual podrá depender más del esfuerzo propio que de situaciones preestablecidas, como ocurría en la Castilla peninsular. Así, todos los repobladores van a disfrutar de una base social y jurídica común, todos van a partir del mismo punto de salida, con pocas diferencias cualitativas entre ellos, con lo que formarán un grupo bastante homogéneo, en el que destaca la ausencia total de nobleza, que tanta influencia tenía por entonces en el entorno europeo.

2.- La organización política: El concejo

Los Concejos fueron las instituciones gubernativas de Canarias en los siglos XV y XVI. El concejo castellano de la Baja Edad Media, estaba constituido por una serie de oficiales «rectores», que componían el Regimiento. Junto a éstos, existían otros auxiliares, que se encargaban de llevar a cabo el cumplimiento de las decisiones tomadas por los primeros o se ocupaban del mantenimiento administrativo y funcional de la institución. El Regimiento estaba conformado por los regidores, con voz y voto en las decisiones que afectaban al ámbito municipal. Presidía las reuniones el Justicia Mayor, que en la Castilla peninsular era el Corregidor, y en Canarias y en Indias fue el Gobernador. Junto a estos oficiales con capacidad de decisión se encontraban otros que poseían voz en las reuniones del regimiento, denominadas cabildos, pero no voto. Éstos últimos eran los jurados y el personero.

Junto a los gobernadores se encuentran oficiales auxiliares de éstos, como el teniente de gobernador, que lo sustituía en su ausencia o por delegación; el alcalde mayor, con competencias judiciales delegadas del gobernador; el alguacil mayor, brazo ejecutor de las decisiones concejiles. Los

¹ Roldán Verdejo, Roberto: «Concejos y ciudades medievales en las Islas Canarias (perspectiva de conjunto), en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, p. 279

regidores tendrán competencia sobre la creación, vigilancia del cumplimiento y ejecución de las ordenanzas municipales; los fieles ejecutores son inspectores de determinadas facetas de la vida económica municipal; el personero y los jurados, representantes elegidos por los vecinos, con voz pero sin voto en los cabildos, defensores de los intereses populares frente a los posibles excesos del regimiento.

Por otro lado, aparecen los oficiales concejiles «administrativos», designados generalmente por el concejo. Era el caso del mayordomo, gestor de la hacienda municipal; los escribanos del concejo, secretarios de la actividad concejil; alcaldes y alguaciles ordinarios, representantes del gobernador; y otra serie de oficiales menores, como porteros, pregoneros, alcaides de la cárcel, que auxiliaban en el funcionamiento de la corporación y en la ejecución de sus decisiones.

La misma persona en la que recaía la presidencia del concejo era la principal responsable de la administración de justicia en el territorio; el gobernador era el juez supremo en primera instancia. Para el ejercicio de esta función, se auxiliaba en la mayoría de las ocasiones de un letrado, el alcalde, que le asesoraba legalmente y en el que muchas veces delegaba la resolución de los pleitos.

El gobernador debía desempeñar la administración de justicia, los repartimientos de tierras, el trato a los pobladores, la manera de realizar las cabalgadas a otras islas, las posibles rentas de la isla, la construcción de poblaciones y la atracción de mercaderes. Es un elenco amplio de competencias: por un lado, las judiciales, de por sí lo suficientemente importantes como para hablar de ella de forma separada; por otro lado, la supervisión y control de la distribución territorial de la población y de su riqueza; sigue la integración de los aborígenes en el modo de vida y cultura castellanas así como la definición de su estatuto jurídico; también las facultades militares para desarrollar ataques en el territorio enemigo circundante, con el posible botín como fuente de riqueza. Los impuestos y recursos municipales, esenciales para la supervivencia y desarrollo de la incipiente institución concejil; el desarrollo poblacional de modo ordenado y siguiendo las pautas metropolitanas, sin olvidar las obras públicas; y finalmente, la promoción del comercio como motor de la economía insular.

La lejanía del Archipiélago Canario de la Corte podría hacer pensar que las actuaciones de los oficiales reales tendrían un débil control por parte de la Corona. Para evitar este peligro, los monarcas desarrollaron una serie amplia de instrumentos de control que aplicaron cuando lo creyeron conveniente.

El más utilizado fue la comisión; se trataba de una orden individual a un oficial para que realizase una misión determinada en relación a una petición concreta; generalmente se trataba de hacer justicia a un agraviado que se quejaba a la Corte, siendo designados para cumplir esa labor tanto los gobernadores ejercientes en cada isla, como otros jueces designados al efecto, residentes en la Castilla peninsular o en el propio Archipiélago.

Un sistema parecido, pero de facultades más limitadas, era el de la pesquisa. Los monarcas enviaban a una persona de su confianza, generalmente un letrado, para que realizara una investigación sobre el terreno sobre un asunto concreto. A menos que tuviera facultades expresas para juzgar, su misión se limitaba a enviar el informe una vez terminada su pesquisa.

Otro instrumento era el juicio de residencia; a través del él, la Corona enjuiciaba la labor en el ejercicio del cargo de los oficiales que la representaban en los concejos, aunque más tarde se hizo extensivo a prácticamente la totalidad de los oficiales municipales. El Rey enviaba a un juez de residencia, que con sus propios oficiales, suspendían y sustituían en el cargo al gobernador, su alcalde y alguaciles,

iniciándose un procedimiento judicial por el que se investigaban y castigaban las posibles irregularidades que hubieran podido cometer durante su mandato.

Otro proceso era el de la «*reforma de repartimientos*». Al igual que en el caso anterior, la Corona enviaba a un juez, llamado reformador, dotado de facultades mucho más concretas, que eran las de revisar la distribución de la propiedad y reparto de tierras y aguas en las islas, comprobando si el proceso de reparto se había ajustado a la legalidad, estando apoderado para reformar todo lo que considerase irregular.

Finalmente, otro método de los monarcas para supervisar el correcto funcionamiento de las instituciones en estas islas fue la imposición de tenientes de gobernador nombrados por la Corona en Tenerife y La Palma, de forma que actuaran junto al gobernador Alonso de Lugo y se convirtieran en un medio de garantizar la legalidad de sus actuaciones, estando facultados para administrar justicia en su lugar.

3.- Evolución política de la gobernación de Alonso de Lugo

En la primavera de 1496 se consideraba finalizada la conquista de Tenerife. Lugo acudió ese año a la Corte a fin de que se le hiciera efectiva la promesa de nombramiento de titular de la gobernación de las dos islas conquistadas que los monarcas católicos le habían otorgado los años anteriores. Es en los meses finales de 1496 cuando los reyes nombran oficialmente a Alonso de Lugo gobernador de Tenerife² y La Palma, con el especial e insólito carácter de cargo vitalicio, posiblemente reflejo de las capitulaciones que Cristóbal Colón concertó a su vez con la Corona y en las que le otorgaron el mismo privilegio.

Lugo volvió a Tenerife, con sus nombramientos en mano, en la primavera de 1497. Traía también consigo su principal baza de poder, la facultad de repartir tierras, prácticamente a su libre albedrío, entre los pobladores de las islas recién conquistadas³. Los primeros meses, dedicados a crear las infraestructuras básicas de los pobladores europeos en un entorno natural, apenas modificado por la mano del hombre, tuvieron que ser muy duros. Tal vez esto explique que hasta octubre de ese año no se plantee el gobernador la creación formal del concejo de la isla, que hasta ese momento se había regido con criterios de jerarquía militar. El 20 de octubre de 1497 se formaliza la elección de los miembros del concejo y es la fecha en la que comienza su funcionamiento oficial⁴.

El asentamiento de nuevos pobladores en la isla será paulatino, tal vez con cierta lentitud, debido a la falta de otro incentivo que no fuera el duro trabajo de la tierra. Alonso de Lugo, siempre endeudado, no terminó de saldar sus cuentas con sus acreedores con la conquista de Tenerife, por lo que, siempre obedeciendo a una política económica que podríamos calificar de huída hacia adelante, se embarcó en diversas expediciones-aventuras en un intento de mejorar su situación hacendística. En 1498 contrajo matrimonio con Beatriz de Bobadilla, viuda del señor de la Gomera y madre de los presuntos herederos

² Archivo Municipal de La Laguna (en adelante AMLL), Reales Cédulas, 5 de noviembre de 1496.

³ AMLL, Reales Cédulas, 5 de enero de 1497.

⁴ Cabildo de 20 de octubre de 1497, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol.I 1497-1507*, edic. de Serra Ráfols, E., La Laguna, 1996 (2ª edición) p. III.

del señorío de las Islas. Así accedió a la tutoría de los menores hijos de su esposa y por tanto, a compartir el poder político y económico sobre las islas de El Hierro y La Gomera⁵.

El ánimo de Lugo y sus buenas relaciones con la Corte provocaron que, a petición suya, fuera nombrado Capitán General de Berbería, con poder efectivo sobre el trato comercial con los vecinos africanos. Una nueva expedición de Lugo en 1501, esta vez a la costa del actual Marruecos con la intención de establecer unas bases permanentes castellanas en suelo africano terminó en completo desastre, con la mayoría de los expedicionarios muertos o capturados. El mismo Lugo se salvó milagrosamente, logrando escapar con lo puesto, abandonando toda la inversión realizada en la expedición. Lugo perdió parientes, amigos y hacienda, más de 30.000 ducados, y se vio imposibilitado de hacer frente a los préstamos concedidos para la empresa⁶. Aquí acabarían sus aventuras conquistadoras, limitándose en lo futuro a la vida local en el Archipiélago.

No obstante, los monarcas reconocieron el esfuerzo de Lugo concediéndole el título de Adelantado de las Islas «de Canaria» el 12 de enero de 1503, título en este caso de contenido exclusivamente honorífico, ya que no llevaba aparejada jurisdicción especial alguna⁷.

El primer problema que indispuso al gobernador con muchos de los pobladores de Tenerife se centró en el reclutamiento de los hombres necesarios para llevar a cabo sus empresas africanas. Al no tener otra opción, y haciendo gala de una concepción de su gobernación como si de un señorío se tratase, obligó por la fuerza a embarcarse a los vecinos de Tenerife reacios a su expedición. Otra muestra de la coerción a que fueron sometidos algunos vecinos de Tenerife la vemos en otra expedición que en 1503 hizo Lugo a las islas de Fuerteventura y Lanzarote con la intención de tomar posesión de ellas en nombre de Guillén Peraza, el hijo de Beatriz de Bobadilla en primeras nupcias y uno de los herederos del señorío, y que se hizo efectiva en la primera isla, pero no en la segunda, donde no llegó a desembarcar por la actitud beligerante de sus vecinos, partidarios de otros aspirantes al señorío⁸.

Un grupo importante de los componentes de estas dos expediciones de Lugo no acudieron a su llamada de grado, no cobraron salario alguno ni obtuvieron ganancia de ninguna clase por ayudarlo⁹. Esta sucesión de aventuras sin beneficio en las que Lugo se embarcó en pocos años provocaron la creación dentro del vecindario de Tenerife de un grupo de oposición que se manifestaría a la primera ocasión que tuvieran.

Además del reclutamiento forzoso, el gobernador tampoco se creó simpatías en el ejercicio de su facultad de repartir tierras entre los pobladores. Del mismo modo que repartió tierras sin seguir un esquema fijo creando desigualdades patentes, cuando las tierras repartidas no fueron aprovechadas

⁵ Viña Brito, A.: «Señorío y realengo en Canarias. A propósito de la curaduría de don Alonso Fernández de Lugo», *Vegueta*, 7. Las Palmas de Gran Canaria (2003), pp. 23 y ss.

⁶ Rumeu de Armas, A.: *España en el África Atlántica*, (2ª edic. ampliada), Las Palmas, 1996, vol. I, pp. 345 y ss.

⁷ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Registro General del Sello (en adelante RGS)*, 12 de enero de 1503.

⁸ Al final, Lugo y Bobadilla tuvieron que salir de Fuerteventura, al comprobarse que Inés Peraza había anulado el mayorazgo a favor del hijo de aquella, Guillén Peraza, poco antes de su muerte. Éste quedaría como señor únicamente de las islas de La Gomera y El Hierro. La muerte de Beatriz de Bobadilla en 1504 provocó que Lugo se mantuviera como curador de los menores hijos de ésta hasta su mayoría de edad, lo que con el tiempo le traería conflictos con Guillén Peraza, que siempre quiso independizarse del Adelantado.

⁹ Así se deduce de la comisión a Lope de Sosa para que falle la reclamación de sueldos de la gente de Tenerife reclutada por el Adelantado para ir a Berbería, La Gomera y Fuerteventura. AMLL, Reales Cédulas, 27 de junio de 1511.

diligentemente por los adjudicatarios, no tuvo mayor problema en despojarles de ellas y volver a repartirlas entre otros pobladores. De igual manera que repartió tierras a particulares, también lo hizo para el aprovechamiento comunal, otorgando en 1505 la dehesa de La Laguna a tal uso¹⁰.

Las quejas sobre la actuación de Lugo en su gobernación comenzaron a llegar a la Corte con una frecuencia que llamó la atención de los consejeros reales. En 1504 los monarcas encargaron al gobernador de Gran Canaria, Lope de Sosa, que investigara algunas denuncias contra Alonso de Lugo¹¹. En 1505 se le revocaba la capacidad de resolver las apelaciones en los pleitos dictados por él mismo o por sus alcaldes o jueces auxiliares, lo que consistió en el primer medio de control utilizado por la Corona para recortar el poder del Adelantado¹².

Posiblemente los informes de Lope de Sosa provocaron que en 1506 los reyes resolvieran enviar a un juez real con el encargo de solucionar uno de los más graves problemas sobre el que se vertían quejas en todas la islas de realengo, el del reparto de tierras entre los pobladores.

El licenciado Juan Ortiz de Zárate fue designado reformador de repartimientos de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma el 31 de agosto de 1505. Zárate debía revisar todos los repartos realizados hasta el momento, confirmando los correctos y anulando los irregulares, además de repartir tierras entre los que las solicitaban. El 8 de marzo de 1506 comenzó su gestión en Tenerife¹³, que desarrolló de un modo normal en los primeros meses. A Zárate debe atribuirse la fundación del primitivo caserío de lo que luego sería la villa de La Orotava. También ratificó en julio de ese año la propiedad de varios bienes comunales, como la dehesa comunal, varios nacientes de agua y otras tierras¹⁴.

Los problemas con el Regimiento comenzaron cuando el reformador, de acuerdo con instrucciones del Rey, interrogó a varios vecinos sobre la correcta gestión gubernativa de Lugo y de los oficiales concejiles¹⁵. Los miembros del cabildo exigieron a Zárate en un primer momento que no se entrometiera en cuestiones de gobierno¹⁶. Como Zárate hizo oídos sordos a los requerimientos del concejo, Alonso de Lugo decidió acudir a la Corte a solicitar la remoción del reformador¹⁷. En octubre de 1506, en ausencia del Adelantado, el Regimiento, y a propuesta del teniente de gobernador, se aprobó de nuevo que «...le sea notificado un requerimiento e mandamiento, so cierta pena, para que él se esyma del dicho oficio...»¹⁸. La confrontación entre reformador y cabildo llegó a su fin en noviembre, cuando llegó a la Isla Pedro de Lugo, hijo del gobernador, con poder para sustituirle cuando comenzaron los disturbios en Castilla subsiguientes a la muerte del rey Felipe. Pedro y su hermano Fernando tenían la misión de evitar

¹⁰ Diligencia de 5 de febrero de 1505. AMLL, Reales Cédulas. En este documento encontramos la designación de propios de la Isla, de acuerdo con la orden real, en el que se incluye la dehesa para propios.

¹¹ AGS, RGS, 10 de julio de 1504.

¹² AMLL, Reales Cédulas, 8 abril de 1505.

¹³ *Reformación del Repartimiento de Tenerife en 1506*, La Laguna, 1953, p. 9.

¹⁴ Sentencias de confirmación de repartimientos de 14 de julio y 9 de diciembre de 1506.

¹⁵ La pregunta número XII excedía claramente de las competencias del reformador, ya que entraba directamente en un tema de gobierno: «Iten, si saben y conocen que los vezinos desta isla ayvan seido bien tratados e administrados con justicia por los ministros e oficiales della...» Interrogatorio del reformador, pregunta XII, en *Reformación del Repartimiento...*, op. cit. p. 81.

¹⁶ Serra Ráfols, E.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife I, 1497-1507*, op. cit., p. 89.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*.

cualquier intento de desestabilización política en Tenerife y La Palma, defendiendo, según las instrucciones de su padre, la causa de la reina Juana frente a las intromisiones de la nobleza en el gobierno de Castilla.

Pedro de Lugo, nada más tomar posesión de la lugartenencia de gobernación, expulsó a Zárate de la Isla. El reformador, a pesar de que algunos regidores contrarios a Lugo le pidieron que se quedara, no quiso ser motivo de confrontación violenta, y decidió abandonar Tenerife rumbo a Gran Canaria¹⁹.

Estas irregularidades en la finalización de la reformatión de Zárate en Tenerife fueron consecuencia de la inesperada muerte del rey Felipe y el vacío de poder efectivo en que quedó Castilla los meses siguientes a su muerte. De nuevo el rey Fernando se hizo cargo de la situación, y todos aquellos que habían apoyado al anterior monarca en detrimento del rey aragonés vieron comprometida su situación. Entre ellos el Duque de Medina Sidonia, a quien Lugo tanto debía. El gobernador tinerfeño, que estaba en Andalucía, cayó bajo sospecha, posiblemente infundada, de apoyar al duque contra los intereses reales. A esto se unió la presencia en la Corte de varios vecinos de Tenerife, un regidor, el bachiller Pedro Fernández, y un personero, Alonso Sánchez de Morales, que se habían desplazado a presentar quejas contra Lugo y a solicitar que se le realizase juicio de residencia²⁰.

Este conjunto de circunstancias provocó que en marzo de 1508 se emitiera la orden de realizar juicio de residencia a Lugo y a sus oficiales²¹, siendo el encargado de llevarlo a cabo el gobernador de Gran Canaria, Lope de Sosa. Éste comenzó el proceso, sustituyendo transitoriamente a Lugo en la gobernación en la primera quincena de julio²², realizando la correspondiente pesquisa secreta al tiempo que recibía las denuncias de los vecinos agraviados por los oficiales enjuiciados.

Lugo, viendo el cariz que tomaban los acontecimientos, en que las quejas presentadas contra su gestión crecían cada día, resolvió, al igual que en el caso de Zárate, trasladarse a la Corte y tratar de utilizar sus influencias para cesar al juez de residencia. El Rey recibía la petición de Lugo de que se reintegrara la gobernación de las islas al comienzo del otoño de 1508, solicitud que aceptó, mediante carta de 3 de octubre, aunque imponiendo condiciones²³.

La vuelta de Lugo a la gobernación era, en cierta manera, provisional, ya que quedaba a expensas del resultado del juicio de residencia, y se le imponía la renovación total de los miembros del concejo, todos sujetos a la obligación de someterse al proceso inspector. También se ordenaba al gobernador que no entendiera en ningún pleito en los que una de las partes fuera cualquiera de sus acusadores, juicios que se reservaban al juez de residencia.

En diciembre, una vez de vuelta Lugo en la Isla, presentó la carta real al concejo desde que tuvo ocasión, tomando de nuevo las varas de gobernación sustituyendo en el poder al juez Sosa. Éste no presentó ninguna resistencia al cambio de la situación, e interpretando la reposición de Lugo en la gobernación como una muestra de confianza de la Corona, dejó en suspenso las actuaciones judiciales.

¹⁹ *Ibidem*. «...que por evitar el escandalo, qué quería ser obidiente e salirse de la isla, que el afrenta a quien la hazian, darian cuenta e satisfacion...».

²⁰ Respuesta del testigo Benítez a la sexta pregunta propuesta en descargo del Adelantado, abril de 1509, en *El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, La Laguna, 1949, p. 52.

²¹ AGS, RGS, 4 de marzo de 1508.

²² Serra Ráfols, E.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. II, 1508-1513*, La Laguna, 1952, p. 4.

²³ AGS, RGS, 3 de octubre de 1508.

La Corte instó a Sosa para que finalizara el proceso, aún manteniéndose Lugo como gobernador, lo que desvirtuaba la función inquisitorial del juicio de residencia, ya que cualquier denunciante corría peligro de ser represaliado por el gobernador.

Sosa continuó con varias diligencias judiciales en marzo de 1509²⁴, sin estar nunca convencido de la efectividad de su cometido. La llegada a principios de mayo de una sobrecarta real ratificando a Lugo en la gobernación terminó de quitar las pocas ganas que Sosa tenía por seguir con el proceso, por lo que decidió paralizarlo y volver a su gobernación de Gran Canaria²⁵.

Entre febrero y marzo de 1510 la Corona concedió una serie de privilegios a la isla de gran importancia. Por un lado, un escudo de armas a la isla, alto honor que evidencia una especial consideración de la Corona hacia sus habitantes. Desde el punto de vista de ingresos municipales y exenciones tributarias, se confirmaba la renta de varias fuentes hacendísticas locales, como tres ventas, la mancebía y las tasas del peso de la isla, para lo que se expidió copia del arancel existente en Gran Canaria; también quedaban los pobladores exentos del pago de alcabalas y otros tributos durante veinticinco años desde la finalización de la conquista. Por otro lado, el importante oficio de escribano quedaba en manos del concejo, confirmando los cinco escribanos existentes y encargándose el concejo de examinar a los futuros aspirantes, facultad que hasta ahora exclusiva de la Corona. Finalmente, otro importante logro fue la atribución al regimiento de la resolución de las apelaciones en aquellos pelitos cuya cuantía no superase los diez mil maravedís, lo que evitaba los excesivos gastos de seguir apelaciones en las Audiencias peninsulares²⁶.

A pesar de su gran influencia en el ambiente cortesano, las quejas contra el Adelantado continuaban llegando, por lo que se planteó como necesario controlar al gobernador tinerfeño. Fruto de esta orientación hallamos un conjunto de provisiones fechadas en Sevilla en junio de 1511 dirigidas a Lope de Sosa, el juez de residencia para que finalizara el proceso inacabado²⁷. Sin embargo, Sosa no estaba por la labor de retomar todo el asunto, que consideraba inútil, y así se lo hizo saber al Consejo Real. Esto explica que los altos consejeros decidieran buscar una alternativa de control diferente al juicio de residencia, que se había revelado poco eficiente. El nuevo medio de inspección elegido consistió en la colocación, junto al gobernador, de tenientes de gobernador nombrados por la Corona y fieles a ésta. El nuevo teniente se ocuparía conjuntamente con el gobernador de las tareas de gobernación y de administración de justicia, relegando a su titular a un segundo plano en la toma de las decisiones importantes de la isla²⁸. Se limitaba drásticamente el poder del Adelantado, a quien se le impondría en todas las decisiones la conformidad de su lugarteniente.

El primer teniente de designación real fue el licenciado Cristóbal Lebrón, que además debía cumplir las provisiones dirigidas a Lope de Sosa²⁹. Los pobladores contrarios a Lugo, descontentos y

²⁴ Primer párrafo del memorial de descargos de Lugo, en 30 de marzo de 1509, en *El Adelantado D. Alonso de Lugo...*, op. cit., 5.

²⁵ Lope de Sosa se trasladó a Gran Canaria a finales de mayo de 1509. Una vez retornado a su gobernación, Sosa decidió enviar todas las actuaciones al Consejo Real para que allí se determinara qué es lo que había que hacer a continuación. *Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo...*, *Ibidem*, p. 287-289.

²⁶ AMLL, Reales Cédulas, 20 de marzo de 1510 y siguientes.

²⁷ AMLL, Reales Cédulas. La primera de 2 de junio de 1511 y las dos siguientes del 7 del mismo mes.

²⁸ Carta de nombramiento del teniente de gobernador Cristóbal de Lebrón. AGS, RGS, 20 de junio de 1511.

²⁹ AMLL, Reales Cédulas, 20 de junio de 1511, apenas dos semanas después de las anteriores.

desencantados por el fallido juicio de residencia, miraron con escepticismo al nuevo teniente cuando tomó posesión de su cargo el 30 de octubre de 1511³⁰. A pesar de que Lebrón hizo gala de una gran prudencia en el desempeño de sus funciones los primeros meses, el hecho de que Lugo tuviera que consultarlo todo con él incomodaba al gobernador en gran manera, por lo que trató de desplegar métodos para quitarse de en medio el estorbo que suponía la presencia del teniente. Su petición de que se le permitiera revisar en apelación las sentencias dictadas por Lebrón, claro método para controlarlo, quedó en nada³¹.

En abril de 1512, seis meses después de la llegada a la Isla, el teniente Lebrón se sintió con fuerza suficiente como para presentar sus credenciales que le permitían la continuación del proceso de residencia inacabado por Sosa. Esta decisión, que podría haber tenido graves consecuencias para el Adelantado y el resto de sus oficiales, no tuvo la trascendencia esperada, ya que apenas tenemos noticias de la actuación de Lebrón en la continuación del proceso. Da la impresión de que la actividad cotidiana ocupó al teniente de tal manera que no pudo o no quiso reiniciar el juicio de residencia inacabado³². Tal vez no encontrara apoyos en su entorno y prefiriera demorar las sentencias pendientes hasta un mejor momento político, todo en aras de la buena gobernabilidad de la Isla.

Esta situación de relativa tranquilidad institucional se vio quebrada en septiembre de 1512, cuando el Adelantado pretendió designar varios oficios de regidores que se encontraban vacantes. El teniente Lebrón, en su calidad de defensor de la legalidad y de las prerrogativas de la Corona, se opuso al nuevo nombramiento, alegando que la elección de regidores era competencia exclusiva de la Reina, por lo que su designación por Lugo era ilegal. El Adelantado impuso su voluntad en la reunión del cabildo en que tuvo lugar esta discusión, reprendiendo duramente a su teniente, a quien su oposición y el anuncio de tomar medidas legales contra el gobernador provocaron que éste lo considerara como enemigo político³³. No obstante, es a partir de esta fecha cuando los regidores elegidos por Lugo solicitaron la ratificación del desempeño de sus cargos a la Corona directamente, por la posible pérdida de legitimidad del gobernador.

Adelantándose a la misiva que Lebrón pretendía enviar a la Corte con la noticia de estos hechos, Lugo resolvió repetir la táctica que tan buenos resultados le había dado con Lope de Sosa de acudir una vez más a la Corte para lograr la remoción de su molesto teniente.

La ausencia del Adelantado de Tenerife hizo que sus opositores en el cabildo tomaran fuerza, presentando una moción censurando las últimas decisiones del gobernador ausente. Sin embargo, el grupo de regidores que permanecían fieles al Adelantado votaron en contra y la iniciativa quedó estancada.

En noviembre de 1513 volvió Lugo a Tenerife, pero esta vez no traía consigo la carta de deposición del teniente. La fuerza de sus influencias en la Corte había decrecido, y, a falta de documento que nos revele lo sucedido, creemos que el Adelantado volvía sólo con promesas de los consejeros reales.

³⁰ Cabildo de 30 de octubre de 1511; en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol.II 1508-1513*, op. cit., p.127.

³¹ El Consejo Real encargó el gobernador de la vecina isla que emitiera un informe al respecto. El informante no era otro que Lope de Sosa, por lo que el informe, que no conocemos, no hay duda que fue negativo, por lo que Lugo se quedó como estaba. AGS, RGS, 7 de mayo de 1512.

³² Así, Lebrón y Lugo conjuntamente realizaron una visita de términos en La Palma en abril de 1512, lo que también ocurrió en Tenerife. Cabildo de 17 de abril de 1512, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol.II 1508-1513*, op. cit., p.152.

³³ Cabildo de 1 de septiembre de 1512; en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol.II 1508-1513*, op. cit., p. 158.

No obstante, el ánimo decidido del gobernador no se arredró e intentó lograr por medios jurídicos lo que no había conseguido con sus influencias cortesanas. El acoso al teniente comenzó con la prohibición por parte de Lugo a Lebrón de que votara en las sesiones del cabildo, ya que el voto del Justicia Mayor era único y le correspondía a él³⁴.

Antes de que los problemas de convivencia política entre los miembros del cabildo fueran a más, la tensa situación se resolvió el 26 de abril de 1514; día en que se presentó en el cabildo el licenciado Cristóbal de Valcárcel, recién nombrado sustituto de Lebrón como teniente real de Tenerife y La Palma³⁵. Aunque Valcárcel no pudo presentar correctamente los documentos de sus poderes por algún motivo que desconocemos, Lugo se apresuró a obviar el detalle y aceptó al nuevo teniente, quedando cesado Lebrón, que debía someterse al correspondiente juicio de residencia a celebrar por Valcárcel. Si Lugo se hizo ilusiones de que su situación de poder fáctico iba a mejorar con la llegada del nuevo teniente tardó poco en darse cuenta de su error. Valcárcel no permitió al gobernador que intentara dominarlo, como quedó en evidencia en sus primeros meses de mandato. Lugo trató en un inicio de apartar a Valcárcel de la toma de decisiones gubernativas, alegando que el teniente se encontraba muy ocupado en varias pesquisas judiciales ordenadas por la Corona, por lo que resolvió elegir un alcalde mayor para que se ocupara de la administración de justicia ordinaria. Valcárcel reaccionó con fuerza a este intento de coartar su trabajo, protestando la decisión, pero sin conseguir por el momento que Lugo depusiese al alcalde mayor³⁶.

Valcárcel no aceptó la situación sin más, y contribuyó poco después a elevar la tensión dentro del cabildo, vetando la elección de un procurador del concejo nombrado por Lugo para presentar peticiones en la Corte. Dos años antes, la oposición a Lugo dentro del cabildo, encabezada por el regidor Fernando del Hoyo, había logrado la aprobación de una serie de capítulos destinados a la Corona claramente contrarios a Lugo. El Adelantado había logrado evitar su envío por la fuerza, pero ahora recibía la misma medicina al ver la elección su propio procurador puesta en tela de juicio³⁷. El elegido, el regidor Alonso de las Hijas, declinó prudentemente la designación, por lo que los capítulos se quedaron en Tenerife por tiempo indefinido³⁸.

Para Lugo la conducta del teniente era claramente una usurpación de funciones que no quería tolerar, por lo que, haciendo una interpretación muy amplia de sus poderes originales, por los que podía nombrar a sus oficiales, resolvió en noviembre de 1514 nada menos que deponer al teniente de designación real y nombrar otro por su cuenta³⁹. Valcárcel, que se encontraba realizando la visita de los

³⁴ Cabildo de 9 de diciembre de 1513, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. II 1508-1513, op. cit., p. 173.

³⁵ Cabildo de 26 de abril de 1514, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. III 1514-1518, edición de Serra Ráfols, E., y Rosa Olivera, L. de la., La Laguna, 1965, p. 5.

³⁶ La respuesta de Valcárcel se hizo en estos términos: «...fuese seguro que el dicho Señor Adelantado no le habia de poner enpedimiento ninguno en el administracion de la justicia, e usaria en la misma manera que avia usado el Licenciado Cristoval Lebron sin le remover ni poner otro teniente ni juez. Y que aunque no habia traido por escrito la provision, como la habia traido Lebron, que en la verdad era de la misma manera y que es servicio del Rey que usase del cargo como Lebron...». Cabildo de 17 de julio de 1514, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. III. 1514-1518, op. cit., p. 22.

³⁷ Cabildo de 21 de agosto de 1514, *Ibidem*, p. 43.

³⁸ Las Hijas presentaría el 22 de septiembre de 1514 un escrito por el que se excusaba de ir a la Corte como procurador «visto que ha habido diferencias en su nombramiento». *Ibidem*, p. 44.

³⁹ Cabildo de 8 de noviembre de 1514, *Ibidem*, p. 55.

términos de la Isla se encontró con los hechos consumados a su vuelta a la villa de San Cristóbal, no teniendo otra opción que poner el asunto en conocimiento de la Corte.

Cinco meses tardó Valcárcel en conseguir que por parte del Consejo Real se tomara la determinación de reponerlo en su cargo. El 15 de marzo de 1515 la Reina ordenaba a Lugo sin paliativos que repusiera en su cargo a Valcárcel con todas las prerrogativas otorgadas en su momento, lo que se hizo efectivo el 20 de abril, fecha en que Valcárcel presentó la carta real en el cabildo tinerfeño⁴⁰.

Una respuesta tan contundente evidenciaba que el gobernador estaba perdiendo las influencias cortesanas que tanto le habían valido los años anteriores, lo que era del agrado de sus opositores en la isla. El propio Lugo tuvo que cambiar de táctica en la vida política tinerfeña. Al menos consiguió detener una iniciativa de sus detractores de enviar unos capítulos a la Corte solicitando la finalización del juicio de residencia comenzado siete años antes⁴¹.

Estando así las cosas, desde el verano de 1515 comenzó un período de tranquilidad institucional que benefició sin duda a la Isla. Encontramos en las actas del cabildo a un Lugo colaborador con su teniente: «*ahora él y el Lcdo. gobiernan y administran justicia en paz y concordia y que el Lcdo. administra libremente justicia, sin que él lo constriña, y antes se rige por el parecer y consejo del Lcdo*»⁴².

La nueva política de Lugo de acercamiento a su teniente se evidenció en el otorgamiento de varios repartos de tierras a su favor, y sobre todo en atraerlo a su grupo familiar, promoviendo la boda de Valcárcel con una sobrina suya.

Pero este esfuerzo de adaptación de Lugo a las nuevas circunstancias no tendría muchos resultados ya que el teniente Valcárcel fue sustituido en su cargo a finales de ese año.

El 14 de febrero de 1516 comparecía ante el cabildo el doctor Sancho de Lebrija presentando su carta de nombramiento como nuevo teniente del gobernador de Tenerife y La Palma⁴³.

Lugo ya estaba escarmentado con los tenientes, por lo que adoptó una actitud positiva ante la llegada del nuevo teniente, interviniendo cada menos en cuestiones de gobierno, salvo aquellos casos en que tuviera interés personal en ellos. Los años 1516 y 1517 son tranquilos en la Isla. En el cabildo no hubo discordias ni discusiones; las cuestiones de organización municipal se tramitaron con rapidez y solían tratar de temas de abastecimientos, ya sea de aguas, maderas o de alimentos; se celebraban las noticias de subida al trono y llegada a Castilla del rey Carlos; en suma, el discurrir ordinario de la vida de la isla, sin mayores sobresaltos.

La llegada de Carlos I a Castilla en 1517 provocó un cambio de orientación en la política interior castellana que en Tenerife se dejó sentir por el nombramiento de un nuevo juez de residencia para la

⁴⁰ La carta en AGS, RGS, 15 de marzo de 1515. La presentación en Cabildo de 20 de abril de 1515, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518*, op. cit., p. 78.

⁴¹ Cabildo de 15 de julio de 1515, *Ibidem*, p. 94.

⁴² Cabildo de 22 de julio de 1515, *Ibidem*, p. 111.

⁴³ La carta en AGS, RGS, 11 de octubre de 1515. La presentación en Cabildo de 14 de febrero de 1516, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518*, op. cit., p. 150. No tenemos constancia de que Lebrija residenciara a Valcárcel, El licenciado cesado se quedó a residir en la isla, ejerciendo la abogacía. La integración de Valcárcel en la vida tinerfeña fue total, siendo elegido regidor de su cabildo por la Reina poco después.

Isla. En junio de 1518 se presentó en el cabildo el licenciado Sebastián de Bricianos con su nombramiento de juez sustituto del gobernador⁴⁴.

El juicio de residencia que comenzó Bricianos contra los oficiales tinerfeños se dirigió principalmente contra la gestión de los tenientes Valcárcel y Lebrija. Tenemos constancia de varias sentencias condenatorias contra ambos tenientes por las apelaciones que presentaron ante el Consejo Real⁴⁵.

El propio Adelantado también fue enjuiciado, aunque en menor medida, ya que siempre opuso que todas las decisiones de gobierno habían sido obra de sus tenientes, por lo que consideraba que su responsabilidad era mínima. Sólo tenemos constancia de condena en relación a los procesos incoados por las denuncias de su eterno enemigo el regidor Hernando del Hoyo. En febrero de 1519 se tramitaba la apelación en el Consejo Real, momento en que se citaba a los herederos de Hernando del Hoyo a presentar sus alegaciones en la apelación⁴⁶, ya que mientras tanto, el denunciante había fallecido.

El licenciado Bricianos había actuado como juez de residencia en Gran Canaria el año anterior y al igual que ocurrió en aquella isla, en Tenerife le tomó apego a la gobernación. A pesar de las actuaciones del juicio de residencia contra los oficiales tinerfeños estaban finalizadas al final del verano de 1518, no las envió a la Corte, paso previo a la finalización de su misión. La correspondiente protesta por la demora presentada por Lugo y la orden real de enviar el proceso fueron obedecidas sin mucha diligencia por Bricianos. El adelantado, exasperado, decidió, como en ocasiones anteriores, dirigirse en persona a la Corte para solucionar tan desagradable situación. La decisión fue acertada para sus intereses, ya que Lugo se encontró en los primeros meses de 1520 una situación política agitadísima en Castilla. La revuelta de los comuneros posibilitó que los consejeros reales, que debían hacer frente a la crisis en ausencia del Rey, evitaran crearse nuevos enemigos y favorecieran las peticiones de Lugo. Se expidió una orden por la que se devolvían a Lugo las varas de justicia, y lo que era mejor para él, sin imponerle la presencia de un teniente de designación real a su lado⁴⁷.

Con las cartas en la mano se presentó Lugo en Tenerife en la sesión del Cabildo de 23 de mayo⁴⁸. Quedó cesado Bricianos como gobernador sustituto, saliendo de la Isla tan rápido que no dio tiempo a realizarle el correspondiente juicio de residencia, ya que Lugo no había sido facultado para realizarlo.

Poco antes del cese de Bricianos, en 1519 se emitió una provisión estableciendo el número de regidores que debía haber en el cabildo, que debía ser de ocho, dándose el problema de que por elección regia el número se había acrecentado hasta dieciséis. Las regidurías se consumirían a la muerte de los titulares hasta volver al número inicial⁴⁹.

Respecto a Alonso de Lugo, a pesar de que aparentemente volvía a recobrar, para inquietud de sus enemigos, el poder casi absoluto que tuvo antes de 1508, lo cierto es que no todo fue igual que

⁴⁴ La carta de nombramiento en AGS, RGS, 20 de marzo de 1518. La presentación en Cabildo de 11 de junio de 1518, en *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. III. 1514-1518*, op. cit., p. 226.

⁴⁵ AGS, *Consejo Real*, Leg. 452, núm. 4, fols. 16 vº al 229 rº. AGS, RGS, 22 de octubre de 1519. AGS, *Consejo Real*, Leg. 452, núm. 4, fols. 1 al 16 rº.

⁴⁶ AGS, RGS, 8 de febrero de 1519.

⁴⁷ AMLL, Reales Cédulas, 25 de septiembre de 1519.

⁴⁸ Cabildo de 23 de mayo de 1520; *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. IV 1518-1525*, La Laguna, 1970, p. 56.

⁴⁹ AMLL, Reales Cédulas, 20 de agosto de 1519.

antes. Así, la elección del teniente por parte del Adelantado estuvo negociada previamente en la Corte. El elegido, de conformidad con el Consejo Real, fue de nuevo el doctor Sancho de Lebrija⁵⁰.

Sin embargo, la convivencia entre estos personajes no tardaría en deteriorarse. Las injerencias de Lugo en el trabajo de Lebrija provocaron que éste se quejara a la Corte. Cuando el Adelantado tuvo conocimiento de esta queja, el 20 de diciembre de 1520 resolvió nombrar a otro regidor como alcalde mayor, desposeyendo de facto a Lebrija de sus facultades judiciales. A pesar de las protestas del teniente el alcalde siguió en su cargo⁵¹. Lebrija continuó como teniente, apareciendo esporádicamente en las sesiones del cabildo de los años siguientes, por lo menos hasta enero de 1523, mes en que desaparece definitivamente. Esta ausencia tuvo que obedecer a continuos problemas con el Adelantado. Encontramos a un Lebrija desalentado en la Corte en los primeros meses de ese año presentando su queja contra Lugo. En julio se resolvió la cuestión mediante carta librada por el Rey que ordenaba a Lugo que cumpliera el concierto realizado en su día con el teniente, de forma que éste volviera a ejercer la administración de justicia en la Isla⁵². Lebrija volvió a Tenerife y fue aceptado sin más problemas por el regimiento, continuando su actividad hasta 1525. En el año anterior se constata la presencia en la Corte de varios vecinos de estas islas presentando escritos contra del gobernador⁵³. El conjunto de denuncias motivó que el Rey designara el 4 de enero de 1525 al licenciado Bartolomé Suárez como nuevo juez de residencia de Alonso de Lugo y de sus oficiales⁵⁴, que llegó a la isla cuatro días después del fallecimiento del Adelantado, que se produjo el 20 de mayo de 1525.

⁵⁰ Cabildo de 23 de mayo de 1520; *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol.IV 1518-1525*, La Laguna, p. 56. Se había pactado que la duración en el cargo del teniente debía ser de seis años. Carta de 4 de julio de 1523. Valladolid.

⁵¹ «El Dr. Lebrisa dijo que él tenía la vara de la justicia por seis años, por comisión y mandamiento del Sr. Adelantado, el cual tiene jurado y hecho pleito homenaje de no lo revocar, y está presto de mostrar la dicha promisión, y que antes de los seis años no ha lugar otra comisión». Extracto de los acuerdos del cabildo de 12 de diciembre de 1520, *Ibidem*, p. 73.

⁵² AMLL, Reales Cédulas. Cuatro cartas de 4 de julio de 1523.

⁵³ AGS, RGS, 23 de junio de 1523, 4 de julio de 1523, y 11 de julio de 1523.

⁵⁴ AGS, RGS, 4 de enero de 1525.

Título

La historia en activo: Actas de las I Jornadas «Prebendado Pacheco» de Investigación Histórica

Edita:

Concejalía de Educación y Cultura
Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

Coordina la edición:

Roberto González Zalacain

Imprime:

Litomaype, S.L. C/. Doctor Zamenhof, 34
38204 La Laguna - Tenerife

Depósito Legal:

TF. 213/2007

I.S.B.N.:

84-930723-4-6